

---

Sentencia impugnada:	Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 25 de mayo de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Geraldo Rojas.
Abogados:	Lic. José Alfredo Rosario y Licda. Conny Miguelina Uceta Lantigua.
Recurridos:	Junior Caines Ozoria y compartes.
Abogados:	Licdos. Julio Cesar Rodríguez Beltré y Ramón Antonio Rodríguez Beltré.

*Juez ponente: Mag. Justiniano Montero Montero.*

#### *EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA*

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de enero de 2021**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Geraldo Rojas, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0302934-4, domiciliado y residente en la calle Respaldo María Montes núm. 17, sector de Villas Agrícolas, de esta ciudad, quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. José Alfredo Rosario y Conny Miguelina Uceta Lantigua, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0232639-4 y 001-0451849-3, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle San Juan de la Maguana núm. 144, las Flores, Cristo Rey, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Junior Caines Ozoria, Reddy Ozoria y Jacqueline Ozoria, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 023-0111373-0, 023-0090714-0 y 023-0098896-7, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Peatón Sánchez núm. 02, barrio Libertad, Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. Julio Cesar Rodríguez Beltré y Ramón Antonio Rodríguez Beltré, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 003-0053328-8 y 001-0287942-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en la avenida Nicolás de Ovando núm. 36, casi esq. Máximo Gómez, *suite* núm. 215 y 216, plaza Nicolás de Ovando, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 239-2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 25 de mayo de 2015.

#### VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

Que mediante instancia depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 13 de junio de 2016, suscrita por el Dr. Federico R. Rodríguez Ortega, en calidad de abogado de la parte recurrente, señor Geraldo Rojas, depositaron entre otros documentos recibo de descargo y desistimiento de acciones.

Que la competencia de esta sala viene dada por Acta núm. 18/2007, de fecha 24 de mayo de 2007, mediante la cual el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, conoció y aprobó lo siguiente: *En lo sucesivo corresponde a cada Cámara, según la naturaleza del recurso de casación de que se trate, conocer de las*

*siguientes solicitudes procesales: 1. Caducidades, 2. Defectos, 3. Perención de resoluciones y de recursos, 4. Revisión de sentencias dictadas por las Cámaras y 5. Desistimientos. En consecuencia, es responsabilidad de cada Cámara elaborar los proyectos correspondientes y remitirlos a la Secretaría General para su despacho, una vez que hayan sido firmados, conforme a la política que se ha implementado y de la cual la Secretaría de cada Cámara tiene conocimiento.*

El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez no figura en la presente decisión por no haber participado en la deliberación.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Que en el recurso de casación figura como parte recurrente Geraldo Rojas y como parte recurrida Junior Caines Ozoria, Ruddy Ozoria y Jacqueline Ozoria, contra la sentencia núm. 239/2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha el 25 de mayo de 2015.

Que mediante instancia de fecha 13 de junio de 2016, la parte recurrente por intermedio de su abogado, solicitó el archivo definitivo del expediente que contiene el recurso de casación de que se trata, sustentado que las causas que dieron lugar al recurso de casación desaparecieron, razón por la que realiza formal desistimiento y solicita el archivo definitivo del expediente.

Que la recurrente depositó junto a la instancia, el documento denominado “Recibo de Descargo y Finiquito” suscrito por la parte recurrente, Geraldo Rojas, y por la recurrida señores Junior Caines Ozoria, Ruddy Ozoria y Jacqueline Ozoria por intermedio de sus abogados, los Lcdos. Julio César Rodríguez Beltre y Ramón Antonio Rodríguez Beltre, notariado en fecha 6 de junio de 2016, por el Lic. Leoncio Peguero, notario de los del número del Distrito Nacional, en el cual se hace constar lo siguiente: “(...) por medio del presente documento, otorgamos formal recibo de descargo y finiquito legal, a favor de Geraldo Rojas, en razón de que hemos arribado a un acuerdo amigable, en torno a la litis que mantenía en relación al inmueble ubicado en la Respaldo María Montes No. 17, Villas Agrícolas, cuyo inmueble fue dejado en heredad a los señores Junior Caines Ozoria, Ruddy Ozoria, y Jacqueline Ozoria, a través de un testamento público auténtico, por quien en vida se llamó Micaela Ozuna, y cuyo inmueble es ocupado en calidad de inquilino por el Sr. Geraldo Rojas; que como resultado del acuerdo amigable, el Sr. Geraldo Rojas, adquiere en calidad de compra el indicado inmueble, por cuya transacción entrega a la firma del presente documento a los Sres. Junior Caine Ozoria, Ruddy Ozoria y Jacqueline Ozoria, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,750,000.00). Se establece que el presente Recibo de descargo es definitivo e implica la extinción total de dicha demanda por haber las partes llegado a un acuerdo definitivo sobre la litis en cuestión; asimismo, se establece que con la firma del presente documento queda total y definitivamente aniquilada la Sentencia Civil No. 239-2015 de fecha 25/052015 dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; así como cualquier recurso interpuesto en torno a la indicada sentencia y sobre todo el recurso de casación que cursa ante la Suprema Corte de Justicia, a cuyo honorable Corte de Casación le solicitamos el archivo definitivo del expediente No. 2015-3250, expediente único 0030-2015-01744, en razón de que las partes han arriba a un acuerdo definitivo sobre la litis en cuestión (...)”.

Que el Art. 402 del Código de Procedimiento Civil dispone: *El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado.*

Que por su parte, el Art. 403 del mismo Código establece lo siguiente: *Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare*

*de la Suprema Corte.*

Que como se puede comprobar del documento descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo amigable, y a la vez manifestaron expresamente que desisten de las acciones judiciales interpuestas, así como renuncia a los beneficios de la sentencia ahora recurrida en casación; que comprobado lo anterior, procede dar acta del desistimiento manifestado por Geraldo Rojas, del recurso de casación que nos ocupa y ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado y vistos los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil.

**FALLA:**

**PRIMERO:** DA ACTA DEL DESISTIMIENTO realizado por la parte recurrente, Geraldo Rojas, con la aceptación de la parte recurrida Junior Caines Ozoria, Ruddy Ozoria y Jacqueline Ozoria, en ocasión del recurso de casación contra la sentencia núm. 239/2015, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha el 25 de mayo de 2015, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** ORDENA el archivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.